



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre treinta de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00656** 00

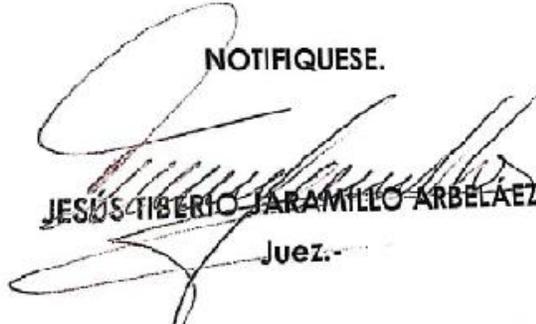
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá totalizar, en el acápite de pretensiones, el monto total eventualmente adeudado por el señor **JORGE MAURICIO MEJÍA MEJÍA**, tanto de la cuota alimentaria como de sus intereses, a favor de la señora **JULIETH MANCO HENAO** y la adolescente **WENDY XIMENA MEJÍA MANCO**, desde el mes de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2022.
2. En consonancia con la exigencia anterior, se deberá aclarar lo descrito en el acápite de CUANTÍA Y COMPETENCIA, pues el valor aquí indicado, no coincide con las cuentas reseñadas en las pretensiones, ni en las cuentas llevadas a cabo por el juzgado.
3. Se indicará si la dirección electrónica de la apoderada judicial, informada en el poder y en el acápite de notificaciones, coincide con la inscrita por ella en Registro Nacional de Abogados.
4. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado indicado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por el señor **JORGE MAURICIO MEJÍA MEJÍA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. Sin ser motivo de inadmisión, se aclarará la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo de los remanentes y/o bienes que sean desembargados en el radicado allí enunciado, ya que dicho trámite fue un divorcio de mutuo acuerdo.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.